



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 26 de mayo de 2026

N° 30532

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DNSV-FF-019
(martes 23 de septiembre 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE ÁRBOLES DE NAVIDAD (ABIES SPP), CON FINES ORNAMENTALES ORIGINARIOS DE CAROLINA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Resolución N° DNSV-C-420
(lunes 06 de abril 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA UVAS (VITIS VINÍFERA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE EGIPTO.

Resolución N° DNSV-FF-020
(martes 23 de septiembre 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE ÁRBOLES DE NAVIDAD (ABIES SPP.), CON FINES ORNAMENTALES ORIGINARIOS DE OREGÓN, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Resolución N° DNSV-C-421
(lunes 23 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA NUEZ DE MACADAMIA (MACADAMIA INTEGRIFOLIA) SECAS, CON CÁSCARA Y SIN CÁSCARA, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE REPÚBLICA DOMINICANA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Administrativa N° 1028
(miércoles 20 de mayo 2026)

POR LA CUAL MODIFICA EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.909 DE 4 DE MAYO DE 2026.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 200
(miércoles 13 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A15C7430AB55**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución Administrativa N° 204
(miércoles 13 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SUB DIRECTORA GENERAL LOGÍSTICA, ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

Contrato N° 011
(martes 22 de julio 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL ESTA AUTORIDAD SUSCRIBE CON LA SOCIEDAD PANAMA DIGITAL GATEWAY, S.A., EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA (SECVA).

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 22
(martes 24 de febrero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERAR UN IMPUESTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV-FF-N° 019, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se aprueban los Requisitos Fitosanitarios de Importación de Árboles de Navidad (*Abies spp*), con fines ornamentales Originarios de Carolina del Norte, Estados Unidos de América.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la República de Panamá mediante la Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y que mediante la Ley 46 de 27 de noviembre de 2006, aprobó el texto revisado de la CIPF (1997), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que el nuevo texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) reconoce que, con el fin de prevenir la entrada de una plaga reglamentada y posible dispersión de ellas, las partes contratantes tendrán autoridad soberana para establecer y aplicar reglamentación fitosanitaria, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

Que la Ley N° 47 de 1996, “Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones”, en su Título III, Capítulo I, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como autoridad competente para establecer medidas fitosanitarias a la importación de plantas, u otros artículos reglamentados.

Que Ley N° 23 del 15 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional, y se dictan la medidas y facultades en materia zoosanitaria y de cuarentena agropecuaria y se adoptan otras disposiciones.

Que el Resuelto Ministerial N° DAL-067-ADM 2006, 20 de noviembre de 2006, define requisitos generales y específicos que deben cumplir los importadores que desee ingresar plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, a la República de Panamá.

Que, después de practicada la evaluación y/o análisis de riesgo de plaga correspondiente, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal conviene en establecer requisitos fitosanitarios de importación de árboles de navidad de follaje fresco (*Abies spp.*), originarios y procedentes de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con fines ornamentales.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,



RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los requisitos fitosanitarios de importación generales y específicos que deben cumplir los envíos de árboles de navidad (*Abies spp.*) originarios y procedentes de Carolina del Norte, Estados Unidos de América con fines ornamentales, a su ingreso a territorio Nacional.

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios de importación generales y específicos, que debe cumplir a su ingreso a territorio nacional los árboles de navidad (*Abies spp.*), originarios y procedentes de Carolina del Norte, Estados Unidos, son los siguientes:



I. Requisitos Generales:

Los Requisitos Fitosanitarios generales son los siguientes:

1. El envío a su arribo al territorio nacional debe estar acompañado por un permiso de importación (Licencia Fito-zoosanitaria de Importación) vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria con fundamento en los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
2. El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por la ONPF.
3. El envío debe estar embalado con material de tipo inerte, resistente a la manipulación para conservar su integridad. No deben ser fibras vegetales u otro material que pueda dispersar plagas.
4. El producto básico debe venir libre de suelo.
5. El envío será inspeccionado en los puntos de ingreso de acuerdo a los procedimientos vigentes.

II. Requisitos Específicos:

Los Requisitos Fitosanitarios específicos son los siguientes:

1. Todos los sitios de producción aprobados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) en Carolina del Norte Estados Unidos, para exportar a Panamá, deberán estar registrados ante el USDA APHIS y mantenerse dentro de un programa de vigilancia fitosanitaria y seguimiento durante todo el proceso productivo; aspectos que deberán ser reportados oficialmente a la (DNSV) cuando así se solicite.
2. El Certificado Fitosanitario debe indicar que el envío está libre de:

<i>Adelges picea</i>
<i>Lymantria dispar</i>
<i>Pissodes strobi</i>

3. Todo arbusto de navidad enviado a la República de Panamá debe ser sometido a un proceso de agitación mecánica, según se detalla:

Tamaño del Árbol	Tiempo de Agitación Mínimo
Iguales o menores de 10 pies	10 segundos
Mayores de 10 pies	15 segundos o más



4. Las máquinas agitadoras utilizadas deben tener la base para agitación horizontal, de tal forma que permitan una adecuada y libre agitación de los arbolitos, sin la interferencia de la mano de los trabajadores.
5. Los arbustos de navidad deben estar libres de suelo, tanto en su base, tronco y follaje. Además, libres de semillas de cualquier tipo y restos de malezas. El control de malezas ya sea manual o químico, deberá realizarse con un margen de tiempo suficiente, para que, al momento de la cosecha, no ocasione dificultades de residuos de malezas atrapados en el arbolito.
6. Los arbustos enviados deben estar libres de galerías y perforaciones en troncos y ramas, también aquellos de condición necrótica, marchita y clorótica.
7. Los contenedores deben ser lavados y desinfectados internamente antes del embarque.
8. El Centro de acopio debe cumplir con las siguientes indicaciones:



- a. El área de agitación y embalado debe tener una distancia mínima de 50 metros del sitio seleccionado para el almacenamiento de los arbolitos.
- b. Los arbolitos de navidad que han cumplido con el proceso de agitación mecánica y embalaje, con destino a la República de Panamá, no se mezclarán con arbolitos de navidad que no han cumplido con este proceso.
- c. El lugar seleccionado para el almacenamiento debe ser exclusivo para los arbolitos con destino a Panamá y separado del resto de los arbolitos con otros destinos, por medio de algún tipo de barrera (sarán, plástico, otros), a una distancia mínima de 10 m.
- d. El lugar de almacenamiento en el centro de acopio deberá estar aislado físicamente o por distancias del bosque o la plantación. Físicamente podrá ser mediante la construcción de una barrera de sarán, vinil o cualquier otro material, con una altura superior a la altura de los arbolitos almacenados. La separación por distancia dependerá de la condición de los sitios de almacenamiento y quedará a criterio de los inspectores APHIS USDA en acuerdo con los responsables de los centros de acopio
- e. El proceso de embarque debe ser realizado en horarios diurnos o hasta cuando las condiciones de iluminación natural no representen un riesgo de introducción de insectos a los contenedores.
- f. El área de almacenamiento debe estar libre de iluminación nocturna (lámparas), con el fin de reducir el riesgo de atracción de insectos y otros organismos por efectos de la luz.
- g. El centro de acopio deberá estar alejado de sitios para la recolección, depósito de basura y restos vegetales, que pudieran convertirse en reservorios de insectos plaga.
- h. Durante el proceso de llenado del contenedor, se colocará una malla de sarán o vinil sobre el piso del contenedor, para disminuir los restos vegetales que se desprendan durante el proceso de embarque.



TERCERO: Los requisitos fitosanitarios de importación antes descritos aplican para las empresas exportadoras aprobadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) en temporadas anteriores a la promulgación de este documento.

CUARTO: Las empresas que soliciten autorización para importar por primera vez deberán ser aprobadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para lo cual será necesario realizar una inspección en los sitios de producción, con la finalidad de evaluar la situación fitosanitaria, además de las instalaciones, facilidades, condiciones físicas y procedimientos utilizados en el centro de acopio.

QUINTO: Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en esta resolución estarán vigentes mientras se mantenga la situación fitosanitaria analizada del país de origen. De ser necesaria alguna modificación, los nuevos requisitos serán determinados y comunicados de manera oficial por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

SEXTO: Las disposiciones contenidas en esta resolución son de estricto cumplimiento.

SÉPTIMO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución empezará regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996.
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Emmeris Trujillo Quintero

EMMERIS QUINTERO

Director Nacional de Sanidad Vegetal



Harry Pérez

HARRY PÉREZ

Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE LA COPIA.

PANAMA, 20 DE Mayo DE 2024

Consta de - cuatro - (4) Fojas.

[Signature]
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 420, DE 06 ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para uvas (*Vitis vinifera*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Egipto”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.





Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para uvas (*Vitis vinifera*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Egipto.

Que luego de las consideraciones antes expuestas:



RESUELVE

PRIMERO: Establecer los RFI para uvas (*Vitis vinifera*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Egipto; cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo 1).

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que deben cumplir el envío de uvas (*Vitis vinifera*) son:

I. Requisitos Generales:

1. El envío deberá presentarse en empaques nuevos, elaborados con material inerte y resistentes a la manipulación, identificados con los números de lote correspondientes; asimismo, los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deberán contener fibras vegetales ni otros elementos que puedan servir como hospedantes de plagas.
2. El envío debe venir libre de suelo, insectos vivos y otros contaminantes biológicos, químicos o físicos.
3. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
4. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad del envío.

II. Requisitos específicos:

1. El envío de uvas (*Vitis vinifera*), deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen (Egipto)
2. Las uvas (*Vitis vinifera*) han sido cultivadas y embaladas en Egipto.
3. Las uvas (*Vitis vinifera*), proceden de áreas, lugares o sitios de producción oficialmente registrados y sujetos a programas de manejo fitosanitario, supervisados por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.
4. El certificado fitosanitario deberá indicar en la sección de declaración adicional lo siguiente: El envío se inspeccionó y se encontró libre de:

- a. *Cryptoblabes gnidiella*
- b. *Lobesia botrana*



TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias. El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 47 de 9 de julio de 1996.

Ley 206 de 30 de marzo de 2021.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Emmeris Quintero
EMMERIS QUINTERO

Director Nacional de Sanidad Vegetal



Harry Pérez
HARRY PÉREZ

Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal





ANEXO I

RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 420, DE 06 ABRIL DE 2026


“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para uvas (*Vitis vinifera*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Egipto”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0806.10.00.00.00	Uvas (<i>Vitis vinifera</i> L.) frescas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE LA COPIA.

PANAMA, 20 DE mayo DE 2026.

Consta de - cuatro - (4) Fojas.



 SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV-FF-N° 020, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se aprueban los Requisitos Fitosanitarios de Importación de Árboles de Navidad (*Abies spp.*), con fines ornamentales Originarios de Oregón, Estados Unidos de América.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la República de Panamá mediante la Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y que mediante la Ley 46 de 27 de noviembre de 2006, aprobó el texto revisado de la CIPF (1997), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que el nuevo texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) reconoce que, con el fin de prevenir la entrada de una plaga reglamentada y posible dispersión de ellas, las partes contratantes tendrán autoridad soberana para establecer y aplicar reglamentación fitosanitaria, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

Que la Ley N° 47 de 1996, “Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones”, en su Título III, Capítulo I, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como autoridad competente para establecer medidas fitosanitarias a la importación de plantas, u otros artículos reglamentados.

Que Ley N° 23 del 15 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional, y se dictan la medidas y facultades en materia zoonosanitaria y de cuarentena agropecuaria y se adoptan otras disposiciones.

Que el Resuelto Ministerial N° DAL-067-ADM 2006, 20 de noviembre de 2006, define requisitos generales y específicos que deben cumplir los importadores que desee ingresar plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, a la República de Panamá.

Que, después de practicada la evaluación y/o análisis de riesgo de plaga correspondiente, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal conviene en establecer requisitos fitosanitarios de importación de árboles de navidad de follaje fresco (*Abies spp.*), originarios y procedentes de Oregón, Estados Unidos de América, con fines ornamentales.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,



RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los requisitos fitosanitarios de importación generales y específicos que deben cumplir los envíos de árboles de navidad (*Abies spp.*) originarios y procedentes de Oregón, Estados Unidos de América con fines ornamentales, a su ingreso a territorio Nacional.

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios de importación generales y específicos, que debe cumplir a su ingreso a territorio nacional los árboles de navidad (*Abies spp.*), originarios y procedentes de Oregón, Estados Unidos, son los siguientes:



I. Requisitos Generales:

Los Requisitos Fitosanitarios generales son los siguientes:

1. El envío a su arribo al territorio nacional debe estar acompañado por un permiso de importación (Licencia Fito-zoosanitaria de Importación) vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria con fundamento en los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
2. El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por la ONPF.
3. El envío debe estar embalado con material de tipo inerte, resistente a la manipulación para conservar su integridad. No deben ser fibras vegetales u otro material que pueda dispersar plagas.
4. El producto básico debe venir libre de suelo.
5. El envío será inspeccionado en los puntos de ingreso de acuerdo a los procedimientos vigentes.

II. Requisitos Específicos:

Los Requisitos Fitosanitarios específicos son los siguientes:

1. Todos los sitios de producción para exportar a Panamá, deberán estar registrados ante el USDA APHIS y mantenerse dentro de un programa de vigilancia fitosanitaria y seguimiento durante todo el proceso productivo; aspectos que deberán ser reportados oficialmente a la DNSV cuando así se solicite.
2. El Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de:

<i>Adelges piceae</i>	<i>Monochamus scutellatus</i>
<i>Choristoneura fumiferana</i>	<i>Pissodes strobi</i>
<i>Lymantria dispar</i>	<i>Orgyia pseudotsugata</i>

3. Todo árbol de navidad enviado a Panamá debe ser sometido a un proceso de agitación mecánica, según se detalla:

Tamaño del Árbol	Tiempo de Agitación Mínimo
Iguales o menores de 10 pies	10 segundos
Mayores de 10 pies	15 segundos o más



4. Las máquinas agitadoras utilizadas deben tener la base para agitación horizontal, de tal forma que permitan una adecuada y libre agitación de los arbolitos, sin la interferencia de la mano de los trabajadores.
5. Los árboles de navidad de estar libres de suelo, tanto en su base, tronco y follaje. Además, libres de semillas de cualquier tipo y restos de malezas. El control de malezas ya sea manual o químico, deberá realizarse con un margen de tiempo suficiente, para que, al momento de la cosecha, no ocasione dificultades de residuos de malezas atrapados en el árbol.
6. Los árboles enviados deben estar libres de galerías y perforaciones en troncos y ramas, también de áreas necróticas y manchas clorótica.
7. Los contenedores deben ser lavados y desinfectados internamente antes del embarque.
8. El centro de acopio debe cumplir con las siguientes indicaciones:
 - a. El área de agitación y embalado debe tener una distancia mínima de 50 metros del sitio seleccionado para el almacenamiento de los árboles.
 - b. Los árboles de navidad que han cumplido con el proceso de agitación mecánica y embalaje, con destino a la República de Panamá, no se mezclarán con árboles de navidad que no han cumplido con este proceso.
 - c. El lugar seleccionado para el almacenamiento debe ser exclusivo para los árboles con destino a Panamá y separado del resto de los árboles con otros destinos, por medio de algún tipo de barrera (sarán, plástico, otros), a una distancia mínima de 10 metros.
 - d. El lugar de almacenamiento del centro de acopio, deberá estar aislado físicamente o por distancias del bosque o la plantación; podrá ser mediante la construcción de una barrera de sarán, vinil o cualquier otro material, con una altura superior a los árboles almacenados. La separación por distancia dependerá de la condición de los sitios de almacenamiento y quedará a criterio de los inspectores del APHIS USDA en acuerdo con los responsables de los centros de acopio.
 - e. El lugar seleccionado para el almacenamiento de los árboles debe ser acondicionado con una buena capa de gravilla, piedra o con un material que aisle completamente la base de los troncos de la superficie del suelo; para evitar su contaminación. Los árboles contaminados con suelo, serán rechazados en la entrada del contenedor.
 - f. El proceso de embarque debe ser realizado en horarios diurnos o hasta cuando las condiciones de iluminación natural no representen un riesgo de introducción de insectos a los contenedores.
 - g. El área de almacenamiento debe estar libre de iluminación nocturna (lámparas), con el fin de reducir el riesgo de atracción de insectos y otros organismos por efectos de la luz.
 - h. El centro de acopio deberá estar alejado de sitios para la recolección, depósito de basura y restos vegetales, que pudieran convertirse en reservorios de insectos plaga.





i. Durante el proceso de llenado del contenedor, se colocará una malla de sarán o vinil sobre el piso, para disminuir los restos vegetales que se desprendan durante el proceso de embarque.

9. En los puntos de entrada, el MIDA inspeccionará entre el 20-40 % de los contenedores por cada empresa exportadora autorizada. La selección de los contenedores a inspeccionar se hará de modo aleatorio.

10. A cada contenedor seleccionado para la inspección, se le aplicará un patrón de muestreo estándar correspondiente al 2 % del total de árboles.

11. En caso de detección de plagas cuarentenarias y/o suelo en el contenedor inspeccionado, se ordenará la devolución al país de origen o tratamiento, según las condiciones del envío.

TERCERO: Los requisitos fitosanitarios de importación antes descritos aplican para las empresas exportadoras aprobadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV) en temporadas anteriores a la promulgación de este documento.

CUARTO: Las empresas que soliciten autorización para importar por primera vez deberán ser aprobadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para lo cual será necesario realizar una inspección en los sitios de producción, con la finalidad de evaluar la situación fitosanitaria, además de las instalaciones, facilidades, condiciones físicas y procedimientos utilizados en el centro de acopio.

QUINTO: Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en esta resolución estarán vigentes mientras se mantenga la situación fitosanitaria analizada del país de origen. De ser necesaria alguna modificación, los nuevos requisitos serán determinados y comunicados de manera oficial por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

SEXTO: Las disposiciones contenidas en esta resolución son de estricto cumplimiento.

SÉPTIMO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución empezará regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996.
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICADO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE LA COPIA.

PANAMA, 20 DE mayo DE 2024.
Consta de 4 (4) Fojas.

[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
EMMERIS QUINTERO
Director Nacional de Sanidad Vegetal



[Handwritten signature]
HARRY PÉREZ
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 421, DE 23 MARZO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para nuez de macadamia (*Macadamia integrifolia*) secas, con cáscara y sin cascara, para consumo humano y/o transformación, originarias de República Dominicana”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.





Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para nuez de macadamia (*Macadamia integrifolia*) secas, con cáscara y sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originarias de República Dominicana.

Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE



PRIMERO: Establecer los RFI para nuez de macadamia (*Macadamia integrifolia*) secas, con cáscara y sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originarias de República Dominicana; cuyas fracciones arancelarias serán anexadas a la presente resolución (ver anexo 1).

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que deben cumplir el envío de macadamia (*Macadamia integrifolia*) son:

I. Requisitos Generales:

1. El envío deberá presentarse en empaques nuevos, elaborados con material inerte y resistentes a la manipulación, identificados con los números de lote correspondientes; asimismo, los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deberán contener fibras vegetales ni otros elementos que puedan servir como hospedantes de plagas.
2. El envío debe venir libre de suelo, insectos vivos y otros contaminantes biológicos, químicos o físicos.
3. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
4. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad del envío.

II. Requisitos específicos:

1. Los envíos de macadamia (*Macadamia integrifolia*), deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen (República Dominicana).
2. Las macadamias (*Macadamia integrifolia*) han sido cultivadas y embaladas en República Dominicana.
3. La macadamia (*Macadamia integrifolia*), procede de áreas, lugares o sitios de producción oficialmente registrados y sujetos a programas de manejo fitosanitario, supervisados por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.
4. El certificado fitosanitario deberá indicar en la sección de declaración adicional lo siguiente: El envío se inspeccionó y se encontró libre de:

a. *Cadra cautella*





TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias. El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996.
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Emmeris Quintero
EMMERIS QUINTERO

Director Nacional de Sanidad Vegetal



Harry Pérez
HARRY PÉREZ

Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal





ANEXO I

RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 421, DE 23 MARZO DE 2026

"Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación para nuez de macadamia (*Macadamia integrifolia*) secas, con cáscara y sin cáscara, para consumo humano y/o transformación, originarias de República Dominicana".

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0802.61.00.00.00	Nueces de macadamia (<i>Macadamia integrifolia</i>) secas, con cáscara.
0802.62.00.00.00	Nueces de macadamia (<i>Macadamia integrifolia</i>) secas, sin cáscara.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE LA COPIA.

PANAMA, 20 DE Mayo DE 2026

Consta de -cuatro- (4) Fojas.


SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 1028

De 20 de mayo de 2026

Por la cual se modifica el cronograma establecido en el artículo 5 del Reglamento del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, aprobado mediante Resolución Administrativa no. 909 de 4 de mayo de 2026.

**LA COMISIÓN CALIFICADORA DE
LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR,**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999 dispone que el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se efectuará mediante convocatoria de Concurso Público;

Que el artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 368 de 17 de agosto de 2018 establece que la Comisión Calificadora adoptará mediante Resolución motivada la Convocatoria y el Reglamento del Concurso Público de Ingreso;

Que mediante Resolución Administrativa No. 909 de 4 de mayo de 2026, publicada en Gaceta Oficial Digital No. 30521-A de 11 de mayo de 2026, se aprobó el Reglamento del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular correspondiente al período 2026;

Que el Artículo 5 del citado Reglamento establece el cronograma oficial del Concurso;

Que por razones técnicas vinculadas a la habilitación y funcionamiento de la plataforma electrónica de inscripción, no fue posible iniciar el período de inscripción en la fecha originalmente prevista;

Que resulta necesario ajustar las fechas del cronograma, garantizando el cumplimiento íntegro de los plazos reglamentarios establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 368 de 17 de agosto de 2018, sin afectar la estructura, fases, requisitos ni criterios de evaluación del Concurso;

Que la presente modificación responde a circunstancias técnicas objetivas, ajenas a la voluntad de la Administración, y se adopta en observancia de los principios de igualdad, transparencia, seguridad jurídica y debido proceso administrativo, garantizando que todos los aspirantes dispongan del plazo íntegro de inscripción establecido reglamentariamente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cronograma contenido en el Artículo 5 del Reglamento del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026, el cual quedará así:





ASUNTO	FECHA/ DÍAS HÁBILES
PRIMERA FASE: POSTULACIÓN Y EXAMENES	
Convocatoria	12, 13 y 14 de mayo de 2026
Periodo de inscripción en línea de los postulantes.	25 de mayo al 5 de junio de 2026
Revisión de documentos	8 al 11 de junio de 2026
Notificación de los postulantes preadmitidos	12 de junio de 2026
Recepción de documentos físicos en sobre cerrado	15 de junio al 3 de julio de 2026
Publicación de la lista de los postulantes que cumplen con los requisitos para participar.	10 de julio de 2026
Presentación de exámenes de conocimientos	11 al 17 de agosto de 2026
Prueba de español y entrega de certificaciones de otros idiomas	18 de agosto de 2026
Pruebas psicométricas	19 al 21 de agosto de 2026
Entrevistas a cargo de la Comisión Calificadora	24 al 31 de agosto de 2026
Publicación de la lista de aspirantes al programa de formación diplomática y consular	2 al 3 de septiembre de 2026
Revisión de resultados	4 al 10 de septiembre de 2026
SEGUNDA FASE: DE PROGRAMAS DE FORMACION DIPLOMÁTICA Y CONSULAR	
Programa de formación diplomática y consular	14 de septiembre de 2026 al 4 de enero de 2027
Orden de mérito y resultados del programa de formación	6 al 8 de enero de 2027
Graduación de la Promoción Concurso 2026	25 al 27 de enero de 2027

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. 909 de 4 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de derecho: Ley 28 de 7 de julio de 1999, modificada y adicionada por la Ley 60 de 6 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 368 de 17 de agosto





de 2018, Resolución Administrativa 908 de 4 de mayo de 2026 y Resolución Administrativa 909 de 4 de mayo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

LIZBETH HERNÁNDEZ ALTAFULLA
Viceministra Encargada de Relaciones Exteriores y
Presidente de la Comisión Calificadora

ANALISSA BORRERO
Directora Encargada de la Academia Diplomática y Consular
Secretario de la Comisión Calificadora

DELIA VILLAMONTE
Directora de la Carrera Diplomática y Consular

DEBORAH SIRAZE
Representante de los Diplomáticos de Carrera

OLIVIA BENITEZ GARIBALDO
Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos

**DIRECTOR (A) DE ASUNTOS
JURÍDICOS INTERNACIONALES
Y TRATADOS**

IVAN AGUSTIN ARAUZ RAMOS
Presidente del Colegio Nacional de Diplomáticos de Carrera

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



EUCLIDES TAPIA
Representante de la Universidad de Panamá



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.200
13 de mayo de 2026

“Por la cual, se designa al Director General, encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas.”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar un Director General, encargado por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General, de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNAR** al Licenciado **Reynaldo Javier Bello**, portador de la cédula de identidad personal No.8-212-1287, como Director General, encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 01 de julio de 2026, hasta el 05 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 01 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]
AIZPRUA NOMBRE AIZPRUA
PINO ROSA PINO ROSA ISABEL -
ISABEL - ID ID 6-61-159
6-61-159 Fecha: 2026.05.21
14:45:33 -05'00'
ROSÁ AIZPRÚA
Secretaria General

[A] NOMBRE Firmado digitalmente
VALDIVIESO por [A] NOMBRE
GONZALEZ VALDIVIESO
SORAYA LISBETH GONZALEZ SORAYA
- ID 8-441-877 LISBETH - ID 8-441-877
Fecha: 2026.05.21
15:57:54 -05'00'

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

SLV/CTD/ARVN/MIg.

El presente documento es una copia digitalizada de la resolución emitida por la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que toda la información es fiel copia de la original.
PANAMA, DE 22 Mayo DE 2026
[Firma manuscrita]



Gobierno Nacional
* CON PASO FIRME *

Autoridad Nacional
de Aduanas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.204
13 de mayo de 2026

"Por la cual, se designa a la Sub Directora General Logística,
encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas."

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar un Director General Logístico, encargado por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNAR** a la Licenciada **Carmen Elena Tapia Díaz**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-301-967, como Sub Directora General Logística, encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 01 de julio de 2026, hasta el 05 de julio de 2026, sin dejar de ejercer sus funciones como Sub Directora General Técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 01 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
AIZPRUA [F] NOMBRE
PINO ROSA AIZPRUA PINO
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID
6-61-159 6-61-159
6-61-159 Fecha: 2026.05.21
14:46:02 -05'00'
ROSÁ AIZPRUA
Secretaria General

SLV/CTD/ARVN/MIg.

[A] NOMBRE Firmado digitalmente
VALDIVIESO por [A] NOMBRE
GONZALEZ VALDIVIESO
SORAYA GONZALEZ SORAYA
LISBETH - ID LISBETH - ID
8-441-877 8-441-877
Fecha: 2026.05.21
15:56:55 -05'00'

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 22 DE Mayo DE 2026
Rosa Blum
SECRETARIO (A)





República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Contrato No.011 -
07 de abril de 2025

"Por medio de la cual esta Autoridad suscribe con la sociedad **PANAMA DIGITAL GATEWAY, S.A.**, el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA)"

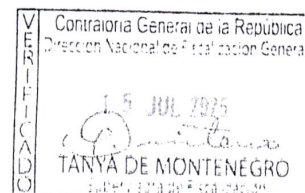
Con fundamento en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 que crea la Autoridad Nacional de Aduanas; la Ley No.26 del 17 abril de 2013 que aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana y en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante por sus siglas CAUCA y RECAUCA, que desarrollan disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, y en el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Centroamericano y a su reglamento, los que suscriben a saber: **SORAYA LISBETH VALDIVIESO GONZALEZ DE PEREZ-BIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-441-877, actuando en su carácter de Directora General y representante legal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, el señor **GUSTAVO ALBERTO LAGROTTA RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-241-770, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **PANAMA DIGITAL GATEWAY, S.A.**, debidamente inscrita la folio 155709004 de la Sección Mercantil del Registro Público y Registro Único de Contribuyente 155709004-2-2021 DV 98, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente contrato de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (en adelante **EL CONTRATO**) de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Que mediante Resolución No. 342 de 14 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zona Francas, otorgó autorización para el establecimiento y operación de la **ZONA FRANCA PANAMA DIGITAL GATEWAY**, cuyo promotor y operador es la sociedad **PANAMA DIGITAL GATEWAY, S.A.**, quien cuenta con la Licencia No. 19 en calidad de Promotor y Operador de Zona Franca., ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Ancón, Avenida Omar Torrijos, contiguo al edificio 265 Corozal.

SEGUNDA: **LA AUTORIDAD** por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, dos (2) funcionarios, (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que presten el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (en adelante **EL SERVICIO**) en **EL DEPOSITO ADUANERO**.

TERCERA: **LA CONTRATISTA** por este medio, se obliga a pagar mensualmente por adelantado a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes anterior, la suma de dos mil quinientos balboas 00/100 (B/2,500.00), en concepto de tasa aplicable por **EL SERVICIO**.

CUARTA: Queda entendido que dicha tasa corresponde a la prestación ininterrumpida de **EL SERVICIO**, tal como lo establece el artículo 120 del Decreto Ley No.1 de 2008 y el Decreto de Gabinete No.12 de 2016, por lo que la suma mensual deberá depositarse de manera íntegra en la cuenta denominada Fondo de Gestión Pública Aduanera 10000169930. El no pago dentro de los plazos establecidos de la tasa aplicable por **EL SERVICIO**, acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.



Página 2
 Contrato No.011
 07 de abril de 2025



El pago anual por **EL SERVICIO** será de treinta mil balboas con 00/100 (B./30,000.00) y el total por la duración de **EL CONTRATO** por cinco (5) años será de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B./150,000.00); sujeto a la actualización de las respectivas fianzas contratadas bajo **EL CONTRATO** conforme a los términos establecidos en el artículo 231 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar o disminuir **EL PERSONAL** conforme a lo establecido en **EL CONTRATO**.

QUINTA: **LA CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la **Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.04-21-45374-2** de 12 de febrero de 2025 expedida por Aliado Seguros, por un límite máximo de responsabilidad de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B./150,000.00), con vigencia hasta el 28 de marzo de 2026 y endoso de renovación automática del 23 de abril de 2025, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en **EL DEPOSITO de LA CONTRATISTA** y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales cumpliendo con lo estipulado en el artículo 21, literal g del CAUCA y el artículo 112 del RECAUCA y demás concordantes.

SEXTA: **LA CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la **Fianza de Cumplimiento No.04-02-47788-2** de 23 de abril de 2025 expedida por Aliado Seguros, con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, por el límite máximo de responsabilidad a doce mil quinientos balboas con 00/100 (B./12,500.00) y endoso de renovación automática de 23 de abril de 2025, a fin de garantizar las obligaciones pecuniarias contraídas en el presente documento y lo establecido en el artículo 121 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008. **LA CONTRATISTA** está obligada a mantener vigente por el término de **EL CONTRATO** la referida fianza, la cual se depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a las mismas, igualmente queda obligada a presentar anualmente copia de la declaración jurada de rentas correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior.

SÉPTIMA: El término de duración de **EL CONTRATO** es de **cinco (5) años** contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. El mismo podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine **LA AUTORIDAD**.

Las modificaciones, adiciones o prórrogas al Contrato, requieren para su validez, el refrendo de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: **LA AUTORIDAD** advierte que por razón de sus funciones, caso fortuito o fuerza mayor podrá aumentar o disminuir, de manera temporal, la cantidad de funcionarios establecida para el servicio sin que esto modifique el compromiso pactado para el pago establecido en la cláusula Tercera. Queda entendido que esta medida conlleva el cumplimiento de lo normado en el artículo 98 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley No.153 de 8 de mayo de 2020.

NOVENA: La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará al horario de las labores de **LA CONTRATISTA**, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias contenido del artículo 126 y 127 del Decreto Ley No.1 de 2008; artículos 85, 91 y concordantes del Decreto de Gabinete No.12 de 2016 y conforme al procedimiento para el pago de las jornadas extraordinarias establecido en la Resolución No.081 de 1 de febrero de 2021, relativa al pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social.

DÉCIMA: Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete mediante **EL CONTRATO** y sin costo alguno para **LA AUTORIDAD** a facilitar a **EL PERSONAL** y dentro de **EL DEPOSITO ADUANERO**, el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático

VERIFICADA
 Contraloría General de la República
 Dirección Nacional de Fiscalización General
 15 JUL 2025
 TANYA DE MONTAÑANA



Página 3
 Contrato No.011
 07 de abril de 2025

oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD**, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

DÉCIMA PRIMERA: Declara **LA AUTORIDAD** que queda expresamente prohibido el almacenamiento en **EL DEPOSITO ADUANERO** de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DÉCIMA SEGUNDA: Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete notificar a **LA AUTORIDAD** de cualquier cambio de ubicación, ampliación o cese de operaciones del recinto objeto de este contrato. **LA CONTRATISTA** sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local o en la ampliación a partir de la fecha en que **LA AUTORIDAD** le conceda la autorización correspondiente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones y requerimientos que la Ley exija.

DÉCIMA TERCERA: Acuerdan **LAS PARTES** que cualquier aviso o notificación que se requiera conforme a **EL CONTRATO**, será dada por escrito a las siguientes direcciones:

LA AUTORIDAD

Domicilio: Edificio sede de la Autoridad Nacional de Aduanas, ubicada en Domingo Díaz, Edificio Corchen.

Tel.: 506-6407 / Ext. 1380

Correo Electrónico: dirección.general@ana.gob.pa

Administrador: **SORAYA LISBETH VALDIVIESO GONZÁLEZ DE PEREZ-BIDO**

LA CONTRATISTA

Domicilio: Corozal, Avenida Omar Torrijos Herrera, Edificio Panama Digital Gateway

Tel: 6672-4293

Correo Electrónico: g.lagrotta@panamadigitalgateway.com

Atención: **GUSTAVO ALBERTO LAGROTTA RIVERA**

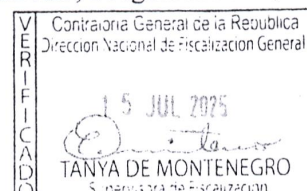


DÉCIMA CUARTA: Declara **LA AUTORIDAD** que el incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma, objeto de **EL CONTRATO** por dos (2) meses consecutivos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el incumplimiento de alguna de las condiciones para el otorgamiento de **EL SERVICIO**, así como la ejecución por parte de **LA CONTRATISTA** de actividades distintas de las que han sido autorizadas, dará lugar a la suspensión de **EL SERVICIO** con la consiguiente resolución administrativa de **EL CONTRATO**, y la pérdida de la fianza de cumplimiento constituida.

DÉCIMA QUINTA: Son causales de resolución administrativa de **EL CONTRATO**, además de las pactadas en éste, las contempladas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley No.153 de 8 de mayo de 2020 y la voluntad expresa de **LAS PARTES**.

DÉCIMA SEXTA: Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de **EL CONTRATO** podrán ser objeto de modificación o adición por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen conveniente mediante adenda en cumplimiento a lo señalado en el artículo 98 del Texto Único de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley No.153 de 8 de mayo de 2020 así como los requerimientos estipulados para el referendo por parte de la Contraloría General de la República conforme a los artículos 48 de la Ley No.32 de 1984 y el artículo 93 del referido Texto Único de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley No.153 de 2020.

DÉCIMA SÉPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD** que **LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar **EL CONTRATO** sin autorización expresa de **LA AUTORIDAD**; de igual manera,



Página 4
Contrato No.011
07 de abril de 2025

cualquier cambio en la razón social o persona jurídica, deberá ser comunicado formalmente ante LA AUTORIDAD:

DÉCIMA OCTAVA: En todo lo que no estuviere previsto en EL CONTRATO sobre EL SERVICIO, se aplicarán las normas contempladas en la Ley No.26 de 17 abril de 2013, el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 y el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislación concordante.

DÉCIMA NOVENA: LA CONTRATISTA relevará a LA AUTORIDAD y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de EL CONTRATO y renuncia a reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, como bien establece el artículo 99 del Texto Único de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley No.153 de 8 de mayo de 2020.

VIGÉSIMA: Al original de este contrato, LA CONTRATISTA adjunta recibo de pago No. 011784004 emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas el día 30 de abril de 2025, en concepto de timbres por el valor de ciento cincuenta balboas con 00/100 (B./150.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

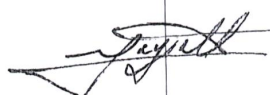

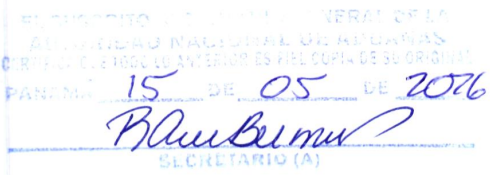
VIGÉSIMA PRIMERA: EL CONTRATO requiere para su validez y eficacia jurídica del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

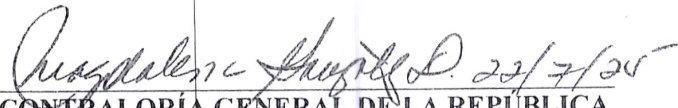
LA AUTORIDAD:


SORAYA LISBETH VALDIVIESO GONZALEZ
DIRECTORA GENERAL

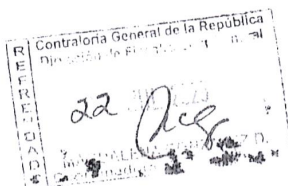

LA CONTRATISTA:

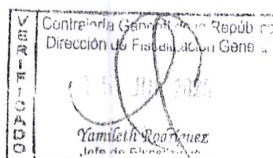

GUSTAVO ALBERTO LAGROTTA RIVERA
PANAMA DIGITAL GATEWAY, S.A.


SECRETARIO (A)

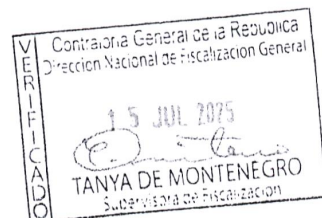
REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SLV: RCP/ych









Página 5
Contrato No.011
07 de abril de 2025

TIMBRES FISCALES.
Ciento cincuenta balboas con 00/100
(B./150.00)

IMPUESTOS DE ITBMS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos

RUC / Cédula / NT:

Nombre o Razón Social:

Código	Impuesto	Descripción	Balboas	Cts.
202	ITBMS	Retención de ITBMS		
306	Timbres Fiscales	Multa ITBMS		
784	ITBMS	ITBMS Importación bebidas Alcohólicas		
791	Multa retenciones ITBMS			

Forma de pago: Balboas Cts.

Telefono:

Correo El:

No válida para arrecibo de pago

DV:

Fecha de Pago

Día	Mes	Año
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CONTRIBUYENTE

EN FRANCISCO 20 DE ABRIL 2025 09:28:47 CAJ B 13315

RECEIBO DE PAGO DE IMPUESTOS DE RENTAS Y DE OTROS IMPUESTOS

IMPORTE TOTAL: 150.00

IMPORTE EN MONEDA: 150.00

VERIFICADO

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General

15 ABR 2025

TANYA DE MONTENEGRO

SR TESORO NACIONAL PANAMA BNT12268688

Rechimo N° 0002162551 14501RLMJR

Fecha Emision 25 DE ABRIL DE 2025 Sucursal

Rechimos de Citibank N.A. por cuenta y orden de PANAMA DIGITAL GATEWAY SA por la suma de \$ *****150.00 CIENTO CINCUENTA CON 00/100 ***** el cheque de agencia Nro. 0002162551, extendido a nuestra orden

Por medio del presente, damos nuestra conformidad al pago efectuado, cancelando los pagos abajo descritos

Nombre de quien retira:

RUC/Cédula:

Recibi conforme:

000910525





ACUERDO N°.22
(De 24 de febrero de 2026)

Por medio del cual se aprueba exonerar un Impuesto Municipal de Construcción.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
CONSIDERANDO:

Que, mediante nota, la señora Miroslly Y. Cossio, con cédula de identidad personal N°.2-705-331, solicita permiso para la construcción para dos cuartos 4x4 mts ² en El Estero San José, Corregimiento de El Cristo;

Que, según el Departamento de Ingeniería Municipal, la obra ha sido valorada en la suma de **B/.6,300.00**, lo que a razón de 1% representa un impuesto de **B/.63.00**;

Que, en reunión de la Comisión de Hacienda, efectuada el jueves 19 de febrero de 2026 se aprobó exonerarle el 100% del impuesto municipal;

Que el Artículo 248 de la Constitución, señala que corresponde a los Concejos aprobar las exenciones tributarias municipales mediante Acuerdo;

ACUERDA:

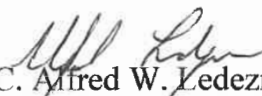
ARTÍCULO 1. Aprobar exonerar el cien por ciento (100%) del impuesto municipal de construcción a la señora Miroly Y. Cossio, con cédula de identidad personal N°.2-705-331, según se detalla a continuación:

MIROSLY Y. COSSIO CÉDULA N°.2-705-331


Construcción para dos cuartos 4x4 mts ² en El Estero San José, Corregimiento de El Cristo	
Avalúo de la construcción	B/.6,300.00
Impuesto calculado a razón de 1% del valor de la construcción	B/. 63.00
Exoneración aprobada: 100%	B/. 63.00
Impuesto a pagar:	B/. 00.00

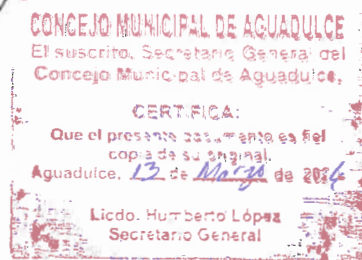
ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo





ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 9 de Mayo de 2026

SANCIÓN

VISTOS:

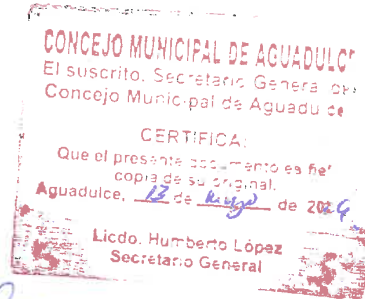
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°22 de 24 de febrero de 2026, Por medio del cual se aprueba exonerar un impuesto municipal de construcción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce



Sherly Calderón
Licda. Sherly Calderón Sáenz
Secretaria General de la Alcaldía



[Handwritten signature]



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **LEONICIO QUINTERO BATISTA**, con número de cédula 9-121-2171, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado: **TURICENTRO LOS COMPAS**, con número de aviso de operación 9-121-2171-2010-214765 ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago, urbanización Santiago, calle décima, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor del señor, **GEREMIAS DE JESÚS DELGADO AGRAZAL**, con número de cédula 8-819-1537. L.202-138465957. Segunda publicación.



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°024-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: **MARIA PASTORA LOPEZ CHANIS DE MONTILLA**, nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **FEMENINO**, estado civil, **CASADA**, mayor de edad con número de identidad personal N°5-13-572, con residencia en, **SAMARIA SINAI SECTOR 5** corregimiento, **BELISARIO PORRAS**, distrito de **SAN MIGUELITO**, provincia de, **PANAMA**; con ocupación, **AMA DE CASA**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **ANTON**, corregimiento de, **RIO HATO**, lugar, **LLANO BONITO**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LEILA ELIZ URRUNAGA SANTANA **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NORIEL BETHANCOURT GUERRERO **ESTE:** CARRETERA DE ASFALTO 15.00M HACIA RIO HATO HACIA EL RETIRO **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NORIEL BETHANCOURTH GUERRERO.

Con una superficie de **0 hectáreas**, más, **1,003**, metros cuadrados, con, **04** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ- 2-1000-2017** del **14** de **SEPTIEMBRE** del año **2017**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de, **RIO HATO-EL CHIRU-CABUYA**, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(26)** días del mes de **ENERO** del **2026**

Firma:

Nombre: **ILISNAY GOMEZ**

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

202-138719391

Liquidación.....





REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-046-2026

*El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras*

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **YANELIS GISSELLE JAEN CAMARENA**, mujer, panameña con Cedula De Identidad Personal No. **3-726-1249**.

Vecinos (A) de **SAN MARTIN** corregimiento de **SAN MARTIN**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°8-7-198-2014, DEL 14 DE MAYO DE 2014** según plano aprobado **N°808-18-24537 DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2014**. La adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, que será segregada de la **FINCA 3199 TOMOO 60 FOLIO 248** con una superficie total de **0 HAS +7564.58M2**, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**).

El terreno ubicado en la localidad **CARRIAZO**, Corregimiento **SAN MARTIN**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: FINCA 133262 PROPIEDAD DE: REIMUNDO CASTILLO CORTEZ RESTO DE LA FINCA 3199, TOMO 60, FOLIO 248, PROPIEDAD DE LA ANATI OCUPADO POR: ROBERTO ANEL MARTINEZ PERALTA.

SUR: RESTO DE LA FINCA 3199, TOMO 60, FOLIO 248, PROPIEDAD DE LA ANATI OCUPADO POR: LISANDRO JAEN LOPEZ, SERVIDUMBRE DE ACCESO 6.00M RESTO DE LA FINCA 3199 TOMO 60 FOLIO 248 PROP. DE LA ANATI OCUPADO POR: DOMICIANO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 3199, TOMO 60, FOLIO 248, PROPIEDAD DE LA ANATI OCUPADO POR: DOMICIANO DOMINGUEZ HERNANDEZ, RESTO DE LA FINCA 3199 TOMO 60 FOLIO 248 PROP. DE LA ANATI OCUPADO POR: ROBERTO ANELMARTINEZ PERALTA.

OESTE: FINCA 133262 PROPIEDAD DE REIMUNDO CASTILLO CORTEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la Casa de Justicia de **SAN MARTIN**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (21) días del mes de (**ABRIL**) de 2026.

Firma: 
LCDA. RUTH MORA
Directora de la Regional de Chepo-ANATI
Región 7-Chepo

Firma: 
Nombre: **JANETH DE GONZALEZ**
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial

202-138741046
Liquidación...





REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-047-2026

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSE MARIA PALMA BERNAL**, Varón, Panameño con Cedula De Identidad Personal No. **7-84-436**.

Vecinos (A) de **TIERRA PROMETIDA**, corregimiento de **CHEPO CABECERA**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-8CH-183-2019, DEL 23 DE ABRIL DE 2019**, La adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, que será segregado de la **Finca No.1721 tomo 31, Folio 440, Código de ubicación 8401**, con una superficie total de **1 HAS + 6,640.88m2**, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) el plano cumple con los requisitos técnicos, acorde a las disposiciones contempladas en la Resolución N°244 del 26 de septiembre del 2017, que reglamenta la revisión y registro de planos.

El terreno ubicado en la localidad **TIERRA PROMETIDA**, Corregimiento **CHEPO CABECERA**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 1721, TOMO 31, FOLIO 440, CODIGO DE UBICACIÓN 8401 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADA POR RAUL ARISTIDES GONZALEZ BOUTET


SUR: SERVIDUMBRE DE ACCESO HACIA OTROS LOTES, HACIA TIERRA PROMETIDA.

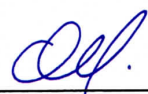
ESTE: QUEBRADA PIJIBA 10.00 METROS SERVIDUMBRE FLUVIAL.

OESTE: SERVIDUMBRE DE ACCESO 12.80 METROS, HACIA OTROS LOTES, HACIA TIERRA PROMETIDA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **CHEPO**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (22) días del mes de (**ABRIL**) de 2026.

Firma: 
LCDA. RUTH MORA
Directora de la Regional de Chepo-ANATI
Región 7-Chepo

Firma: 
Nombre: **OLGA VALENCIA**
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-138739312**



EDICTO No-211

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) MARIA OMAIRA CHIRU ALQUIÑE, mujer, panameña, mayor de edad,
soltera, cédula No-8-525-1823, residente en Continuación El Espino, calle Cano, celular No-6471-
9935-----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominad' CALLE EL CAÑO de
 la Barriada PARCELACION EL ESPINO Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 34.414 MTS</u>
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 44.357 MTS</u>
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 11497 MTS.</u>
OESTE: <u>CALLE EL CAÑO</u>	<u>CON: 16.085 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS
CON TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (470.38 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de marzo de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, (25) (veinticinco) de marzo de
 Dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

202-138652708
 Liquidación... ..



EDICTO No-310

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) MERCEDES MARIA RIVERA DE LA ROSA, mujer, panameña, mayor
 de edad, soltera, con cédula No-8-91-886, residente en Barrio Balboa cerca de la Lavandería El
 Sol, casa No3034, calle 31 Sur, celular No-6805-9949-----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE AGUACATE
 de la Barriada LA TULIHUECA Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A
CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número _____ y cuyos linderos y medidas son
 los siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
 NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS
 SUR: CALLE AGUACATE CON: 20.00 MTS
 ESTE: RAUL RAMIREZ SAMUDIO CON: 30.00 MTS
 OESTE: LAURA PLATO DE BELL CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de marzo de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, (31) (treinta y uno) de marzo de
 Dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación. **202-138656158**





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°018-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **GERARDO GOMEZ CONCEPCIÓN**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **4-123-1396**, vecino (a) residencia en **LA PAZ**, Corregimiento: **ARNULFO ARIAS MADRID**, Distrito: **SAN MIGUELITO**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-395-2003**, DE 20 DE OCTUBRE DE 2003, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de: **SAN CARLOS**, corregimiento de **LA ERMITA**, lugar: **LA PITA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE TIERRA 15.00 MTS. HACIA LA PITA HACIA LA ERMITA, RODRIGO RODRIGUEZ.

Sur: RODRIGO RODRIGUEZ.

Este: CARRETERA DE TIERRA 15.00 MTS. HACIA LA PITA HACIA LA ERMITA, RODRIGO RODRIGUEZ.


Oeste: RODRIGO RODRIGUEZ.


_ Con una superficie de **0** hectáreas, **927 MTS.** más cuadrados, con **45** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintisiete (27) días del mes de enero del año **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____			Firma: _____		
Nombre: _____			Nombre: _____		
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI		



AM/TG/rg

Gaceta Oficial
Liquidación... **202-138639828**

